

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 40846

Ref. Expediente N° SD2026/0010141

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 2 de febrero de 2026, **QUESERA AAA S.A.S.** presentó la solicitud de registro de la Marca **QUESERA AAA** (Mixta), para distinguir productos comprendidos en las clases 29 y 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 6017 de 7 de abril de 2026, se requirió a QUESERA AAA S.A.S. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 13 de abril de 2026, no obstante, tal respuesta **no** satisfizo lo requerido, ya que el solicitante allegó escrito mediante el cual reivindicó los colores “Rojo, Blanco, Verde y Crema”. Sin embargo, la reivindicación efectuada no corresponde plenamente a los colores perceptibles en la etiqueta y, adicionalmente, incluye la denominación “**crema**”, la cual no constituye una identificación cromática válida u suficientemente precisa para efectos de la reivindicación de color del signo solicitado.

Asimismo, en la reproducción marcaria se observa que el color relacionado a continuación no fue incluido en la reivindicación de colores:



Ref. Expediente N° SD2026/0010141

En consecuencia, al persistir la inconsistencia entre la etiqueta y la reivindicación cromática correspondiente, este Despacho considera que el requerimiento no fue atendido en debida forma,

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro del (la) Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a **QUESERA AAA S.A.S.**, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 29 de mayo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS